



SELLO PRIMERO, DOCIENTOS
Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SETENTA Y TRES.

ATHA-DAH-FVAR-001-011-29

Don Carlos. Por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Portugal de
uarras de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de
Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Murcia de
Muxia de Sacris de Sicilia y de Malina Sa y la regina
na D^a Mariana de Austria sumados como sumados
curadores y gouernadores de estos reynos y señorios a
ellexmados Don Mateo Minerva y su salud
gracia sepades que Bernardo de Vinagra en nombre
del Abad. moni de y conuento de nuestra Señora de
monsalud de la orden de san Bernardo cuya dhen es
la villa de corcoles en la mofa forma que hauesse la
gan enderecho anelos del nuestro conso se presento
y seguexellaua cummalmente de Pedro Ferrn el
mayor Alcalde hordinario para los contarillas
Juan Goncales y de mas que seculares en Culpades
y canos de esta Villa senos hicis xuelauon quexos
reos. siempre se hauan portados con auocida
mala voluntad contra supante y susmon de
que hauan declarado intodos los lances y ocasio

nes que se hanuan opeido y en su pual aora nua
mente que hanuendo querido que se huanse Inacarse
adonde se pudiesen los piores en alguna seguridad
poder tener. Pero necesario y preciso para la ad-
ministracion de Santa Cruz por que se hanuan can-
cel resultaban los bien convenientes. que se de lauan
Conocer y hanuendo se comunicado este negocio con
la Santa Cruz y señores lo hanuan reparado y
Contra dicho diciendo es a presentemente no que-
rian que se huanse aca para que por este medio
nos les pudiese castigar y hanuendo reconocido
el Abad. la contradiccion grande. hauid desistido
de su pretension y despues de todo conseruido ha-
uendo dado orden. de que se reparase. Inacarse
propia del conuento no para otro fin que para
el pocal. habitable y que se pudiese Alguilan
sucedió que hanuendo tenido noticia la per-
sonas referidas y demas. uenidos creyendo se
fabricaua aca se hanuan juntado y congre-
gado todos tocando una Campana y en forma
deasonada y en mucho hanuan sido con tanta

Alacansa que se separava y la havián de suado
y havián quebrado las Puercas y a blaron pala
bras muy indecentes contra el Abad y monjes desde
donde havián partido del convento publicando
le havián de poner fuego segund y corriendo tras
del Religioso y cuados querían. En la casa de
ciendo los havián de matar y haviendo oído el
rumor Don Baltasar de Matos alcalde
mayor de esta Villa les havián salido al encuentro
y pretendido reponerlos con buenas razones aque
no solo no se havián querido aquietar sino que
quedantes bien se havián armado con saetas
quien de matar quien se havián visto exponer
de apuro que se havián hallado necesidad a huir
y cerrarse en su casa y salir por una ventana
huyendo para irse al convento donde se ha
va con sus hijos necesario de que se salia le
havián de matar todo lo que se cuentan el día
catuete deste presente mes y las salas de San Jo

capos y su escaso hallazgo atermos de queteman
amenacados a los monjes. cuando los haúan de matar
sualian del conueto adonde se hallan. Perseguidos
faltos de sustento y alimentos. por no haux quien se
los lleuare. y haux amenacados a los ciuads y afe
tos suyos. y no solo chista o caua sino hera on
denualmente. tratan conuenos pue de la bade
y don sea qe sean haúa subcedido quous
seuio decha villa quesellamaua Pedro Torneo
haúa dado connotable escandalo. Era bofetada
del Hermano Bernardo perez qe auian hauido
de sombrado el abad. por lo deusebio haúa por
tener el derecho de sombrarse haúa pido la
subida y excoimento presentase es pue
y haúendole presentado y la aprouacion de los
del nuestro Consejo se haúan quedado con el
y no se le haúan buuelto m'pexmitido que nos
cuse. Sindax Causa m'raon alguna. por todo lo
qual lozmos. haúan cometido grave y excesi
uo delito. Dyon de muy orauas penas y castis que
deuá hacerse. asi por la calidad de la causa. Am

Por las Circunstancias y seguridad estimacion de
 los excozcosos para en adelante: y para remedio de lo
 que se nos pide y suplico nos serviermos de cono-
 nacer unas mayores y mas exauis penas. En que ha-
 uian sin Curia. Cones pendientes. ala culpa exco-
 curandolas en sus personas y uenas dexuendolos de
 mandar despachar aun buen Pesquisidor para la
 a Veriguacion y castigo acorta de los Culpaos. y
 nel hin en un oficio francas y satis facion de los fijos
 y salarios y para sus espacion de lo que con se me-
 chaguerella hacia presentacion de los informaciones
 en caso necesario aprouando y solo referidos aya
 querella protestada darla en nombre de su parte
 sin animo de denoancia ni que se proceda a penas
 Corporal sino hera solo para la defensa y estima-
 cion de sus personas o como la nuestra merced fuese y uino
 por los del nuestro Consejo se ha acordado de suamos man-
 dar esta nuestra Carta para vos en la obediencia
 y nos lo como tenido poruen. Por la qual herman-
 damos. que siendo conuea requerido has con bara
 de nuestra Subleu a la oha Villa de Cozcoles. y alaf

demas partes donde fuere necesario y para la informacion
de los jueces y sepales como y de que manera lo ha
sido o ha pasado y para y quales y quales personas.
lo hicieron y cometieron. lo uso o ha y por cuya orden
y mandado y quien le dio para ello Consejo fuesen
quales jueces legos que por la dicha informacion ha
llamados culpados prendidos los cuerpos y presos de
mandado y oidas las partes. a quien doquier proceden
castigos y susueneros y los punos y castigos como ha
llamados por derecho y Justicia por breves senten
cias o sentencias asi como lo Catorce como defini
das. la qual o las quales. y el Mandamiento o man
damientos. que en la dicha Razon de ordenes y pronun
ciaciones. llamados y apados llevar. a pura y deuida
de cuen y efecto tanto quanto con fuere y
conderecho deudas y contras ausentes culpados que
no pudieren comparecer. proceder con castigos
y susueneros. llamados los. por edictos y pregones. de
dies en tres dias como caso acaecido en esta nuy
ra ante. y si de la sentencia o sentencias que en la
dicha Razon de ordenes por alguna de las partes fuere

de los apellidos le suimamente. En tiempo y
 forma de una de derecho / en los casos que ha
 lugar. La apelación se la oiga para que la pre-
 da se vea y prosiga ante los del nuestro Consejo y
 no para ante otro juez ni Tribunal alguno y man-
 damos a las partes a quien lo suyo oho toca y otras
 qualesquier personas de quien entienda ser de
 bien formado para me lo sepa y a la Señal
 la Señal. Cerca de lo suyo oho que se oigan
 y parezcan. ante vos a nuestros llamamientos
 y emplazamientos. Dize y Dize sus oho. y de
 posiciones a los plazos y a las penas. que de nuestra
 parte. les pusierdes o mandaredes poner. las que
 les nos por la presente. les ponemos y haemos por
 puestas y por Condenadas en ellas. Contrario
 haciendo todo que podais estar y os ocupare
 veinte dias menos. los que de ellos no hubiere
 des. menester. pagais y tenais de salario en cada
 uno de ellos. los que de ellos os ocuparedes mill
 y ducientos maravedis y para Fernando Pri-
 Alouaui que con vos mandamos haya que se oiga

61
buenos autos y manda mentos quinientos mara
uedis y para Juan Platero del agnido receptor del nume
ro desta nuestra Corte ante quien mandamos. pase y se
haga lo suso dho quinientos — maravedis de mas
galicnde de los derechos de los Autos. y escrivanas y pre
sentaciones de los testigos que ante el pasaren. y se presen
taren. que ha de cobrar. Conforme. del arance de nros
destos nuestros Reynos. por donde los scriuanos de
ellos. deuen llevar sus derechos. Contanto que no lleue
nias del resista que en su poder quedare. por la del
quanto tanto para la nuestra Camara. y los otros bues
tos salarios y derechos de otro Alguacil y escrivano
receptor agas y cobreis por sean dados y paga
dos. por las personas. y uienes que en lo suso dho re
sultaren culpados. re parciendolos. entre ellos. por
razon Conforme ala Culpa. que cada vno de ellos
merece. y no los. hauyendo los cobrados de otro
Abad monjes. y Conuento. y de la nuestra Señora de Mon
salud. de la orden de san Bernardo y de sus uienes y uen
tas y de luego que se los pidierdes. nos los dixeris
y pagaren. podas hacer pagar en una e de

Cuon por ello y llevar por cada una de las que
la obra es ocupada. Esos tantos mandados como
se hubieren. entendiéndose en el mismo principal aun
quesa pasado el termino desta nuestra Carta los
y el otro. Menos y es cuan receptor. generalme
tanto quanto suso es en el dize. y en el
desta nuestra Carta. Llevarde. Salas no lleve
otro alguno en el dize. de otras. nuestras Cartas. y
Comisiones que pornos los ayandis escanome
didos y todos los mandados que los y el otro de
quien. y es cuan receptor. Llevarde por la com de
los otros. Salas y de otros. los otros de otras. fin
del. Proceso que sobre ello hubiere y lo firmare
de buelto nombre. para que por ello se pueda a ver
que se lleve a la obra de mas de pora del que
tanto para la nuestra Camara y no nombrare mas
algunos mas cuan de los Condenados en buelto.
una Comision para dentro y fuera. del lugar y parte
donde se ficiere. y se ficiere. Caso que haya

55
Necesidad enuñar apremios a los delinquentes. prin
cipales que suelten suera. de los que se han bandos
uieren ausentes. podais nombrar. para solo efecto
En Alguacil o dos jnomas. siendo bestales. delinquen
tes. que suelten ausentes. mas de uno jemparese
diferentes. precediendo primero informacion o auto
de donde estan. o pueden estar. o auto donde fueron
bestales delinquentes. de lo qual aya alguna clari
dad. ponga en el proceso de la causa. ya bestales
guales mandados jencasaxos. hagan. las otras.
de lo qual que se van a sacar. Comprieteasen
jo Capandose. Enellas. el menos. tiempo que
pudieren jenuarquen. los uienes. que hallaren
de los tales delinquentes. En los lugares y partes.
donde fueren. Vagos por ante su escrivano de
nuestros Reynos. o del numero de los tales lugares.
y traigan los secuestros. que hiciere original
mente. y se pongan en el proceso y se den por
Auto el dia que los Combrades lo quiscan oia

Fads y el dho nomo que han de dar de la dha dya
don y en btiendo de haer las dhas diligencias no.
Omitas que daisan mpuedan dar mas bna
de nuestra historia y susos necesarios hbn bna aha
cer algunas informaciones sumarias rrazficar
testigos para del dho lugar donde residieren
podas som brax. Interuiano para haerla con
salario mu mo de ade gueno e d cada del d
dichos aloual y seruicio receptor: otrosimam
clams que hauiendo vno lugar y parte donoe
residierdes. Caral y Alcalde vlla no la ha
gar por vicular y pongais los puros. de la dha
Com sion vlla dha Caral publica encargandolos
al alcalde della. poniendole las quisiones que
necesarias para que se en consen
tidad y no hauiendo vlla dha Carales publi
cas. aposentos. Seguros. Los podais reparar y ade
ucar de Manera. que estén dentro de las mis
mas Carales de los maravedis que aplicados se

la dha Com. son para castos. de dha Com. y
y racion y los pondreis en el preso de manera que no
sea necesario poner guardas a los dhos. Presos. ni
otros de carcer de carcel sino que carguéis a los que
llegaren. a ellas que guarden los dhos. Presos. como
deuen. y son obligados y siendo el caso tan grave
y las dhas. Carceles tan flacas. que con dha. ha
dha. cosa resuélvase sobre ello por forma de
gladnularios ante los del dho. Consejo. ha
do de lo que con viene para que por el dho.
prouean lo que conuenga. y notareis Conde
nacion por dha. para castos y castos. ni
las repartiréis entre los culpados. sin fuerre
declarando primero las Can. dades que
se han en hecho y en que cosa se han
y Causaron. y para que feto y manda
mos. que los mercedis que cobraredes. de las
Condenaciones que hiciereis para la nuestra
Camara. los enuadéis a poder de Don Goncal.

22

Ante mí desamabiá caudales de la Heredia de Ma
go que hace oficio de receptor General de una plaza
haciendas y tocaren a parte de Justicia las mule
ras apoder. de Juan Baptista de Senaurre. que
hace oficio de receptor de los gastos. En testimonio
de las dhas sentencias y así mismo enuladas apo
der del dho Juan Baptista de Senaurre. los ma
xaudes que aplicados para o braxpas para que
de hipoder se osten por heredia de los del nuestro
Consejo de que los heredia metan a dista buis
en manera alguna. y en las Condenaciones que
asi hicierdes para la nuestra Cámara y parte
de Justicia aplicadas la quarta parte. de ellas
para los montados. que nos sirven los del nuestro
Consejo y lo que asi montare. de lo que de ellas co
baxedes. lo enuladas así mismo apoder del dho
Juan Baptista de Senaurre. en sus Poderes
entran los mandados para dho efecto y avey
notificar y que se lo difique a las personas que

55
Huvieron apelados debultos autos y sentencias y
Condenaciones que les hicierdes que sean sus apela-
ciones que Huvieron inter puesto y se pre-
senta dentro de termino de ley ante los deos
nuestro Consejo y presentados dentro de tres
años que sequiente desde el dia que Huvieron
apelados sean las Causas. y alcancen a xauis
de las dhas sentencias Contra ellos dadas y
las hagan poner en poder del nuestro fisco
para que los dhas Pleitos se fenezcan. y alcancen
y de que quedan en este estado, entresquen testi-
monios a los Contadores. de las dhas nuevas
penas de camara y costas de justicia conapox
Cui memento que no lo haciendo asi se ymbiara
de recutar y cobrar dellos las dhas Conde-
naciones la qual se n dienda a rroper sueldo de
las partes. para que haviendo pagado y cobrado
se de ellos las dhas Condenaciones puedan servir
sus apelaciones que huvieren inter puesto

23

que en mismo los mandamos quedos Pleitos que
salim naves. Contra las personas culpadas. en el
dho negocio de que de suso se ha mencionado hacer
Memorial apuntado de ellos. poniendo la sustancia
de las Culpas. que cada uno suuere y deposiciones
de los testigos con la razon que diere en dho su
manera mente. Con prouacion buena e igual por
e afirmado de buena nombre. y de dho receptor
y Publicado de entrambos. acadaosa y no
biendo en la forma suso dha mandamos
al escrivano de camara no solo xscriua lo que
Cumplais Vos. y de dho receptor pende en cuenta
mill maravedis para la buena Camara. y asimis-
mo Cobrarais por dora de los dho xnos. en la
forma que dha es. y no los pague de dho Abad
monjes y Convento los derechos de la vista de las
o Las. que pague a Razon de dho maravedis
Por cada una para el escrivano de camara y re-
latoz a quien socare y mandamos en que



Alas Contadores de las dhas. nuestras penas de camara
y alfranceses Gonçales de Separa Contador de los dhas.
Gastos de Justicia y al Contador Mathias Anuon
Gomez contador de las quartas partes testimonio
en pública forma de las Consideraciones que hubieren
despde y cobrados para dha. nuestra Camara. y
gastos de Justicia y quartas partes. Consideracion
y claridad de las que hubieren cobrado y queda
ren por cobrar. y mandamos al escriuano de
ceptor desta Comision que dentro del termino que
es obligado entrase al escriuano de Camara de
ella todos los papeles tocantes a lo dho. no
falta y deparar dha. y Cumplir lo dho.
dho. Toda Cosa y parte dello fabor pagu
da por dhas. menester mandamos a
los. y quales quier nuestros Juces y Justicias
y personas de todas las Ciudades Villas y
lugares. de estos nuestros reynos y senorios

A quien le pidierdes lo que agan dar bien y
 Cumplida mente. a los platos y solas penas. quede
 nuestra parte les pusierdes o mandades poner
 las quales nos por la presente les ponemos y ha
 uemos por puestas. y por con denados en ellas. lo con
 trario hauyendo y que para las e de acuar
 vnos y no uidentes. y hacer y cumplir todo lo
 desta nuestra Carta Conthenido nos damos. Po
 der Cumplido y Cumplido en forma. Con sus re
 cidenas y dependencias a nesi dadas y conebidas
 des y Mandamos que me lo saan desta nues
 tra Carta. Utinadas por Pedro de Salcedo
 de nuestra fiscal y los Conradores. de las
 otras nuestras penas de camara y el otro sean
 Cero fonzales de Heredia. Contrador de otros partes
 de Justicia y el de Mathias Antonio Gomez con
 radon de otras quaxras partes y los unos ni los otros
 no fagades en deal pena de la nuestra merced y

de cinquenta mill Maravedis para la nueva Comuna de la qual
mandamos que se quiten muchos escrivanos los cuales se seguen y de los
de Testimonio Dada en Madrid a 14 de Mayo de mill e quatro
de Julio de mill e quatrocientos e setenta e tres años

Yo el Conde de Ribera
Yo el Conde de Salamanca
Yo el Conde de...
Yo el Conde de...
Yo el Conde de...

Diego de Buena Nueva. S. de Camara. de su Mag. Escriba
Seruir. por su mandado. Con acuerdo. de los de su Con.

Como la Vaca...
Como la Vaca...
Como la Vaca...
Como la Vaca...

Como la Vaca...
Como la Vaca...
Como la Vaca...
Como la Vaca...

Como la Vaca...
Como la Vaca...
Como la Vaca...
Como la Vaca...

26
Consultation en laoyade de la Haye en 17 Decabr. en 3^e Legation
Consultation de Morey de la Haye en 2^e Legation
Consultation de la Haye en 3^e Legation. Pour la Haye de la Haye
Gustave.